

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

11022 *CONFLICTO positivo de competencia número 2857/2000, promovido por el Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en relación con el artículo único de la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 20 de enero de 2000, de derechos de replantación de viñedo.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 30 de mayo actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 2857/2000, promovido por el Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en relación con el artículo único de la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 20 de enero de 2000, que modifica la Orden de 19 de junio de 1997, de derechos de replantación de viñedos y suple su no expedición por otros medios.

Madrid, a 30 de mayo de 2000.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

11023 *CONFLICTO positivo de competencia número 2851/2000, promovido por Gobierno de la Generalidad de Cataluña, en relación con determinados preceptos del Real Decreto 69/2000, de 21 de enero.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 30 de mayo actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 2851/2000, promovido por el Gobierno de la Generalidad de Cataluña, en relación con el artículo 9.1 y disposiciones adicionales cuarta y quinta del Real Decreto 69/2000, de 21 de enero, por el que se regulan los procedimientos de selección para el ingreso en los Centros Universitarios y requisitos legales para acceso a la Universidad.

Madrid, a 30 de mayo de 2000.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

11024 *CONFLICTO positivo de competencia número 2801/2000, promovido por el Consejo de Gobierno de la Junta Andalucía, en relación con la Resolución de 13 de enero de 2000, de la Presidencia del Organismo Autónomo de Parques Nacionales.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 30 de mayo actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 2801/2000, promovido por el

Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en relación con la Resolución de 13 de enero de 2000, de la Presidencia del Organismo Autónomo de Parques Nacionales, por la que se convoca la concesión de subvenciones públicas estatales en las áreas de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales para el año 2000.

Madrid, a 30 de mayo de 2000.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

11025 *RESOLUCIÓN de 9 de mayo de 2000, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se establecen criterios para la determinación del coste de producción.*

El Real Decreto 1643/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad, establece en su disposición final quinta que el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, mediante resolución, podrá dictar normas de obligado cumplimiento que desarrollen las normas de valoración del Plan General de Contabilidad; habiendo sido recogido con igual alcance en el apartado 3 de la disposición final primera del Real Decreto 776/1998, de 30 de abril, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y las normas de información presupuestaria de estas entidades.

De acuerdo con lo anterior, y ante las numerosas cuestiones planteadas ante este Instituto en relación con el coste de producción, tanto por empresas como por otras entidades, se hace necesario establecer una norma que aclare y recoja los criterios que, con carácter general, deben ser tenidos en cuenta para llevar a cabo esta valoración. En concreto, la quinta parte del Plan General de Contabilidad hace referencia al coste de producción como criterio de valoración de elementos patrimoniales en tres normas de valoración, que se indican a continuación:

Norma de valoración segunda «Inmovilizado material»: Indica lo siguiente en relación con la valoración de los bienes del inmovilizado material fabricados o construidos por la propia empresa:

«1. Valoración.

Los bienes comprendidos en el inmovilizado material deben valorarse al precio de adquisición o al coste de producción. Cuando se trate de bienes adquiridos a título gratuito se considerará como precio de adquisición el